



ACUERDO N° 03 DE 2013

(6 de septiembre de 2013)

Por el cual se modifican los artículos 2, 4, 8, 11 y 14 del Acuerdo No 01 del 9 de junio de 2006 que establece los estatutos de la Asociación Colombiana de Universidades.

**EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE
UNIVERSIDADES**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial del Artículo 8 del Acuerdo No. 01 de 2006, emanado del Consejo Nacional de Rectores y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Rectores, en su sesión del 11 y 12 de marzo de 2013, facultó al Consejo Directivo para realizar una reforma estatutaria que facilitara el proceso de elección del Director Ejecutivo, particularmente a los artículos 2, 4, 8, 11 y 14 de los estatutos actuales contemplados en el Acuerdo 01 del 9 de junio de 2006.

Que para dar cumplimiento al mandato del Consejo Nacional de Rectores, el Consejo Directivo integró una comisión rectoral a la cual encargó el estudio de los artículos mencionados y preparar una propuesta de reforma, la cual estuvo conformada por los rectores de las siguientes instituciones: Universidad de la Sabana, Universidad CES, Universidad de Cartagena y Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que esta comisión presentó propuesta que fue enviada al Consejo Directivo, organismo que la estudió en las sesiones: 04 realizada el 20 de mayo de 2013 en Bogotá, sesión 05 efectuada el 17 de junio en Popayán y sesión 06 llevada a cabo el 13 de agosto en Medellín.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar en primer debate la siguiente modificación de los artículos 2, 4, 8, 11 y 14 de los Estatutos, los cuales quedarán así:

Artículo 2. Clase de miembros. *Los miembros de la Asociación serán las universidades e instituciones universitarias estatales y privadas sin ánimo de lucro reconocidas por el Estado y aceptadas de conformidad con los procedimientos definidos en los Estatutos y tendrán las siguientes clases de membresía:*

- a. **Plenos:** *Son miembros Plenos las universidades e instituciones actualmente afiliadas a la Asociación y las universidades admitidas por el Consejo Nacional de Rectores, previo estudio y aceptación del Consejo Directivo de ASCUN, y*
- b. **Adscritos.** *Son las instituciones universitarias y las de reconocido prestigio de investigación cultural, científica y tecnológica, que sin tener el carácter de*



universidades sean admitidas por el Consejo Nacional de Rectores, previo estudio y aceptación del Consejo Directivo de ASCUN.

Artículo 4. Objetivos

k) Realizar actividades y eventos académicos sobre sociedad, universidad, ciencia, tecnología e innovación y cultura; y desarrollar procesos de investigación estudios y proyectos de extensión sobre los diferentes temas de interés de la educación superior. Estas actividades se realizarán preferiblemente con las instituciones asociadas.

Artículo 8. Funciones. *Son funciones del Consejo Nacional de Rectores:*

(....)

e) (literal suprimido por la reforma estatutaria de octubre de 2013)

(....)

Artículo 11. Funciones. *Son funciones del Consejo Directivo:*

(....)

p. Elegir al Director Ejecutivo de la Asociación para períodos de dos (2) años, reelegible, removerlo y fijar su asignación. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento respectivo.

q. Las demás que le asigne el Consejo Nacional de Rectores

Artículo 14. Calidades. *Para ser Director Ejecutivo de la Asociación se requiere:*

a. Ser colombiano en ejercicio de la ciudadanía;

b. Poseer título universitario y de posgrado;

c. Experiencia reconocida y haber ocupado cargos de dirección en el sector de la educación superior universitaria, la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO SEGUNDO. Someter a consideración del próximo Consejo Nacional de Rectores este texto para el segundo debate y aprobación definitiva, tal como lo contempla el Artículo 25 de los Estatutos.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).


IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Presidente


XIOMARA ZARUR MIRANDA
Secretaria